

Las “Proposiciones censurables” que encontraron en los aposentos de los jesuitas expulsos

"Proposiciones censurables" found
in the expelled Jesuits rooms

*Inmaculada Fernández Arrillaga**

DOI: <https://doi.org/10.31057/2314.3908.v7.n2.27672>

Resumen: Se estudia en este trabajo una serie de recortes seleccionados de los papeles que se encontraron en los aposentos de los jesuitas del Colegio de Alcalá de Henares tras la expulsión de los jesuitas de España. El objetivo de esta recopilación, cuyo título reza *Proposiciones Censurables en manuscritos jesuitas*, deja claro el objetivo: buscar textos escritos por miembros de la Compañía de Jesús que aludieran a una moral poco ortodoxa o a talantes lo suficientemente criticables como para justificar, caso de ser necesario, el destierro de esos religiosos que ordenó Carlos III en 1767.

Palabras clave: expulsión, jesuitas, censura.

Abstract: A selection of cutouts from the papers found in the apartments of the Jesuits of the Alcalá de Henares College, after the expulsion of the Jesuits from Spain, is studied in this article. The objective of this compilation, whose title reads *Censurable Proposals in Jesuit manuscripts*, makes clear the objective: look for texts written by members of the Society of Jesus alluding to an unorthodox morality or suspects attitudes to justify, if necessary, the exile of those religious ordered by Carlos III in 1767.

Keywords: expulsion, Jesuits, censorship.

* Universidad de Alicante – Alicante (España). E-mail: arrillaga@ua.es - <https://orcid.org/0000-0002-9951-978X>

Recibido: 21 de agosto de 2019.

Evaluado: 14 de noviembre de 2019.

Inmaculada Fernández Arrillaga

Es profesora titular de la Universidad de Alicante, adscrita al Área de Historia Moderna y al Instituto Universitario de Investigación en Estudios de Género de la misma entidad. Su investigación científica se centra en las relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVIII, fundamentalmente en la historia de la Compañía de Jesús en los territorios de la Monarquía hispánica durante ese periodo. Sus publicaciones tratan también aspectos del destierro que sufrieron los jesuitas expulsados por Carlos III durante los casi 50 años que pasaron exiliados en las legacías pontificias, gracias al estudio de los manuscritos que nos legaron estos religiosos. Su actividad docente la desarrolla en los Grados de Historia y Humanidades y en diversos másteres, habiendo sido invitada por otras universidades, entre ellas: la Pontificia Gregoriana de Roma, la Università di Bologna y la de Foggia.

El 2 de abril de 1767, Carlos III firmó la Pragmática ley de por la que se expulsaba a los jesuitas residentes en los territorios de la monarquía hispánica,¹ pero, en ningún momento argumentó el monarca las razones por las que estos religiosos debían abandonar las once provincias que componían la Asistencia española: Andalucía, Aragón, Castilla, Chile, Filipinas, México, Paraguay, Perú, Quito, Santa Fe y Toledo. El soberano Borbón tan solo aducía que eran razones que “conservaba en su real ánimo”. En el fondo, las causas para una medida tan excepcional eran el resultado de la política antijesuita desarrollada en los años previos (Giménez López, 2006, pp. 283-326), basada en la necesidad política de desarrollar el regalismo y de otros motivos que José Antonio Ferrer Benimeli (2013) divide en causas ideológicas, políticas, sociales y de mentalidad, además de las nada baladíes razones económicas.

La brillante ejecución de la operación que condujo al destierro a los más de cinco mil jesuitas residentes en los amplios territorios de la monarquía hispánica, se basó en una serie de instrucciones que obedecieron puntualmente todos los encargados de llevarla a cabo.² En esas ordenanzas se exigía que ningún jesuita sacara de sus casas, colegios o noviciados ningún libro, exceptuando su breviario, ni papel alguno, ya fuera público, comunal o privado. Todo escrito quedó pues custodiado por los comisarios que, a partir de ese momento, comenzaron una catalogación, más o menos rigurosa, de los fondos bibliarios que contenían todas las bibliotecas de los jesuitas (Mateo Ripoll y García Gómez, 2001, pp. 603-618), mientras que los “papeles varios”, procedentes de los archivos administrativos y comunales, fueron ordenados en legajos para posterior uso. En el Colegio Máximo de Alcalá de Henares, el que nos ocupa en este trabajo, un año después de ejecutarse la expulsión (Diego Pareja, 1997) se realizó un índice de todos los legajos que se habían formado con esos papeles (García Gómez, 2013, pp. 161-180) y, a los dos años de la expulsión, en 1769, se firma el manuscrito que vamos a analizar ejecutado con el objetivo de extractar todo comentario que pueda ser objeto de censura, encontrado entre esos papeles privados de los jesuitas desterrados.

La Real Academia de la Historia conserva, en Madrid, un considerable número de legajos que, bajo el genérico “Jesuitas”, reúne documentación tremendamente variada por las materias que abarcan esos papeles: correspondencia, cartas edificantes, pleitos, escrituras de propiedad, apuntes de Matemáticas, Gramática, Teología, etc. También es diversa, desde el punto de vista cronológico ya que estos documentos estaban reunidos en los colegios y casas de los que salieron los jesuitas y, por lo tanto, estaban en sus propios archivos o en sus aposentos, ya que la Pragmática Ley de expulsión no les permitía llevar con ellos absolutamente nada que no fueran sus breviarios y algo de ropa interior. Es por esto que se localicen papeles desde siglo XV hasta el XIX, con una catalogación muy genérica.

Llaman la atención algunas de las cartas que nunca llegaron a los expulsos en su destierro por ser misivas censuradas.³ Hay gran cantidad de ellas, especialmente en 1798,

¹ BNE, *Pragmática Sanción de Su Majestad, en fuerza de ley, para el extrañamiento de estos reinos a los regulares de la Compañía, ocupación de sus temporalidades y prohibición de su restablecimiento en tiempo alguno, con las demás precauciones...*, R/60022(8)

² *Colección general de las providencias*, 1769.

³ Hay una curiosa carta de Francisco de Alva, autor del polémico libro titulado “La Verdad Desnuda”, dirigida al jesuita castellano Manuel Luengo, conocido diarista y que dice: *Mi muy amado, no puedo explicar el gran gozo que tengo en el saber que todos son llamados a la Patria y con honor, en lo cual premia el Señor la gran paciencia y sufrimiento que han tenido en sus grandes y largas tribulaciones. Tengo una bien fundada esperanza que al fin los premiara con la eterna gloria. El Señor les conceda un próspero*

es decir, antes del regreso de los jesuitas a la España de Carlos IV, donde llegaron sin ser reconocida la Compañía de Jesús, que todavía permanecía extinta y solamente viajaron aquellos religiosos que quisieron volver a su patria. (Luengo, 2004).

Es entre estos legajos donde encontramos el texto origen de este artículo: un volumen en folio, encuadernado en pergamino, sin título en cubierta, con tapa dura y cosido. Si bien su catalogación actual responde a la signatura: Jesuitas 9/3738, en la guarda de la cubierta hay una referencia posiblemente anterior que dice: “Jesuitas T. 169 de varios. Est. 16, Gr. 1ª. En la primera página explica, claramente, que se realiza bajo expreso encargo de Antonio Fernández Soler, corregidor de la ciudad de Alcalá de Henares y juez comisionado para el Colegio de los jesuitas de esa ciudad, un centro que comenzó a construirse en 1620, conocido entonces como Colegio Máximo de la Compañía de Jesús, por ser el primero en España de dicha Orden, fundado por Francisco de Villanueva gracias a la financiación y apoyo de relevantes protectoras: la archiduquesa y hermana de Felipe II, María de Austria; la reina regente y hermana del mismo monarca, Juana de Austria y la dama de la Corte portuguesa y aya de ambos, Leonor de Mascareñas, así como la marquesa de Osario (Martínez Cortés y Gil Díaz del Campo, 1999, pp. 229-248). Un Colegio que pasó por varias vicisitudes tras la expulsión y que en la actualidad es la Facultad de Derecho (Diego Pareja, 1997).

Continúa el escrito refiriendo que han leído todos los manuscritos encontrados en dicho centro relativos a materias teológicas y escolásticas, si bien es cierto que encontramos los temas más variopintos. El objetivo parece claro, evidenciar -a fuerza de frases sacadas de contexto- el trasfondo moral oscuro, laxo y pernicioso que se atribuía a los jesuitas (Giménez López, 1997). Los temores de Carlos III contra estos religiosos a los que consideraban un auténtico peligro para el Estado, justificado en su supuesta participación en los Motines de Esquilache que pretendieron frenar las reformas que proponían sus ministros más ilustrados (Egido, 1979, pp. 125-153).

Vemos, pues, un auténtico compendio de breves reseñas, la mayoría escritas en latín hasta la página 76,⁴ pero otra significativa parte en castellano, que pretende dejar en evidencia lo que realmente pensaban los jesuitas con respecto a los asuntos más variados, percibiéndose un intento de justificar la necesidad de expulsarlos debido a las ideas que defendían si bien, en este escrito, aunque reseñan párrafos que podrían entenderse como propios de la *doctrina peligrosa* que se les atribuyó, en ningún momento hay argumentación alguna ni en pro ni en contra de lo escrito por los expulsos. Parece un muestrario de párrafos, elegidos por su polémico contenido y dispuestos para esgrimirse en caso de necesidad.

Una parte de los legajos revisados para seleccionar los textos sospechosos se encontraban en la llamada *Librería chica*, en palabras de M^a Dolores García Gómez (2013, p. 167):

La antigua y primera localización librería del Colegio Máximo, que pudo alternar, en momentos su nominación con la de Librería vieja ... engrosada y constituida a

viaje, como le pido. Yo hoy me veo 'tanquam vas perditum' sin algún destino y sin socorro, mas muy contento en la voluntad del Señor. En la ciudad a donde usted va a parar ya no habrá quedado algún mi amigo. Si habrá alguno me le dará afectuosas memorias. Doy a usted y a García, el último a Dios, que le guíe a usted. Perugia, 24 de abril de 1798. RAH, Jesuitas, Leg. 9/7240.

⁴ Con una excepción que transcribimos y que aparece en la p. 14 del manuscrito.

lo largo del tiempo, cobijó los papeles de archivo, las obras desusadas o desfasadas y pudo ser el posible recinto de las obras retiradas bajo censura.

Esta misma historiadora ha investigado el índice de los manuscritos que se hallaban en los aposentos de los regulares alcaláinos, realizado en el verano de 1768 y que también se conserva en la Academia de la Historia.⁵ En esta relación puede observarse la rica variedad de documentación relativa a la administración del Colegio, las controversias teológicas y estudios escritos -sin publicar- por jesuitas de reconocido prestigio y de otros menos conocidos sobre aspectos morales y que, en un primer análisis, por los encargados de realizar dichos índices de estos manuscritos jesuitas, no parecen mostrar ningún tipo de “peligrosidad” (García Gómez, 2013, p. 167).

Es justo, como hemos advertido, un año después de la elaboración de ese índice cuando volvieron a ser leídos, revisados y censurados para elaborar estas *Proposiciones Censurables...*, basándose en esos manuscritos y en los sermones que se guardaban sobre festividades concretas. Interesaban también los papeles particulares que dejaron los expulsos en sus mesillas y en las estanterías de sus cuartos y hay que señalar que, precisamente estos papeles, los que se consideraban más privados, fueron los que centraron el interés de los encargados de realizar esta selección. No cabe duda que Fr. Manuel Fernández y el hermano Fr. Manuel de Bustamante, firmantes de este compendio, dejaron bien registrado el informe, en el que incluyeron el nombre de cada jesuita al que pertenecía, la habitación donde se encontraba cada papel detallado y el legado en el que podría encontrarse el párrafo considerado sospechoso. Eso sí, refieren sin análisis alguno, refiriendo en cada acotación lo que aparece en el legajo al que fielmente remiten, explicando donde puede encontrarse y seleccionando escrupulosamente la parte que les interesa, pero son reseñas sacadas de contexto por lo que, leídas así solo, pueden tener interpretaciones no siempre fieles a su argumento original.

Este ímprobo repertorio responde a una instrucción remitida por Pedro Rodríguez de Campomanes en la que ordenaba: “se anotasen las proposiciones censurables o contra el común sentir que se hallasen en los sobredichos manuscritos por lo tocante a lo escolástico y moral”,⁶ y parece dividido en dos grandes epígrafes, uno inicial que se refiere a proposiciones encontradas probablemente entre los legajos escritos por jesuitas ya mencionados y conservados en la *Librería chica*, mientras el segundo especifica claramente que son las propuestas de sermones encontradas en los aposentos de aquellos religiosos ya desterrados.

Por lo que se refiere a los jesuitas que ocupaban los cuartos de los que se sacaron algunos de los legajos *censurables* y teniendo en cuenta que cada vez que citan un documento citan el nombre del jesuita que habitaba ahí, en un principio supusimos que todos los nombrados habían salido del Colegio obedeciendo la orden de expulsión pero, se da la circunstancia de que alguno de ellos: Millán García, Gabriel Vázquez, Pablo Vázquez, Bartolomé Pérez y alguno más, no figuran en los listados que los comisarios reales efectúan al ir embarcando los jesuitas para el destierro en Cartagena, lugar donde se instala la caja (residencia) en la que se reúne a los desterrados pertenecientes a la Provincia de

⁵ RAH, *Índice de los manuscritos hallados en los aposentos, librería chica y otros lugares del Colegio de Alcalá de Henares...*, secc. Jesuitas, 9/2643.

⁶ RAH, *Proposiciones censurables...*, 1. Secc. Jesuitas, Leg. 2/3738.

Toledo.⁷ Sí aparecen, en cambio, otros jesuitas que ocupaban alguno de los aposentos registrados como Ginés Varela,⁸ José Zorrilla⁹ o José Miguel Argandoña,¹⁰ entre otros, cuyos datos serán puntualmente citados a pie de página junto con los del rector de ese momento, ya que hemos supuesto que se referían al padre que ostentaba ese cargo en 1767. En cuanto al padre predicador, también citado por contener legajos en su cuarto de los que se estudian en este compendio, no hay mención en los aludidos listados realizados al embarcar, tan solo figuran jesuitas con esta responsabilidad en Alcaraz, Albacete, Huete y Ocaña, en cambio en el Colegio de Alcalá de Henares no es registrado ningún jesuita como Predicador, por lo que no hemos podido añadir comentario alguno.

En cuanto al contenido que parece interesar a estos censores es variado, como puede verse en la transcripción de la selección de capítulos que añadimos al final de este trabajo, pero hemos seleccionado algunos temas por lo mucho que tienen que ver con esa búsqueda antijesuita de planteamientos políticamente incorrectos o de dudosa moral. Recordemos que estos extractos están seleccionados, anotados y referenciados sin advertir lo que había antes o después de estas palabras, son recortes que no presentan otro argumento, ni explicación del texto completo del que han sido sacados, tan solo podemos intuir el contexto basándonos en la alusión al nombre del legajo del que dicen haber sido extraídos.

Entre los temas seleccionados, se observa un esfuerzo en evidenciar esa imagen prepotente con la que otras órdenes solían criticar a los miembros de la Compañía (Fernández Arrillaga, 2014, pp. 169-188), de este tenor son los extractos que recogen de la habitación del P. Guzmán¹¹ en uno se describe a la Compañía como una orden aprobada por “numerosas bulas, la que hace ser de fe que es camino seguro de la perfección evangélica”¹² y, en un papel de su dormitorio, anotaba el jesuita: “nuestra vida en el común de comida y vestido es un continuo ejercicio de penitencia”, lo que ignoraban los censores es que, mientras ellos recopilaban estos comentarios, el P. Guzmán había salido ya de la

⁷ AGS, *Certificación de Benito Sarrión Contador de la Urca holandesa "Santa María"*, Cartagena, 27 de abril de 1767. *Marina*, Leg. 724.

⁸ El P. Varela SJ *14. I.1725, SJ 13. X.1739. Profeso de Cuarto Voto desde 1757, embarcó el 27 de abril de 1767 desde Cartagena para Italia, en AGS, Secc.: *Marina*, Leg. 724: *Relación de los religiosos de la Compañía de Jesús que se embarcan en el chambequin de S.M. nombrado "Garzota"*. Durante el exilio vivió en Forlì y en Rávena, en AGS, Secc.: *Dirección General del Tesoro* (DGT), 27, Leg. 1.

⁹ José Zorrilla SJ *15.XII.1726, estaba destinado como Maestro de Teología del Colegio de Alcalá, Profeso el Cuarto Voto en 1760. Embarcó en la "Santa María" rumbo a Civitavecchia, en AGS, Secc.: *Marina*, Leg. 724. Desembarcado en Ajaccio el 26 de septiembre de 1767 y huyó de Córcega el 21 de marzo de 1768 hacia Génova y, posteriormente, alcanzó la ciudad de Roma, donde llegó el 10 de mayo de 1768, solicitando la secularización y lográndola el 20 de marzo de 1768 en Archivo Histórico Nacional, Leg. 777. Sobre estos jesuitas que pidieron la dimisoria al llegar a los estados pontificios: Giménez López y Martínez Gomís, 1197, pp. 259-304 y Fernández Arrillaga, 2003, pp. 349-364. En cuanto al modo en que se instalaron en Córcega y la solicitud de esas primeras secularizaciones, véase también: Ferrer Benimelli, 2018, pp. 111-132.

¹⁰ El P. Argandoña SJ *8.IV.1727, SJ 3.IV.1743. Profeso el Cuarto Voto el 15 de agosto de 1760 y embarcó hacia el destierro junto a sus compañeros de Alcalá, en AGS *Marina*, Leg. 724 Residió en Ravenna y en Forlì, en AGS, DGT. 27, Leg. 1.

¹¹ José Guzmán SJ, 12.VII.1729, SJ 16.XII.1744. Profeso de Cuarto Voto desde el 15 de agosto de 1762, embarcó hacia el exilio el 28 de abril de 1767 en Cartagena en la Urca holandesa "Santa María", con rumbo a Córcega, (AGS), Secc.: *Marina*, Leg. 724.

¹² RAH, *Proposiciones censurables...* Apartado 2, p. 299 de *los legajos de sermones pertenecientes a los aposentos*, Plática del Instituto de la Compañía, Leg. 48, n° 5, fol. 1. Secc. *Jesuitas*, Leg. 2/3738:

Compañía.¹³ En el aposento del P. Palacios¹⁴, rector por entonces del Colegio Máximo de Alcalá de Henares, encontraron una serie de escritos de los que recortaron textos como:

Todos saben que las demás religiones anhelan a la tiara, pretenden los tronos y las mitras, solo la Compañía, con voto especial, renuncia las dignidades y se dedica solo al trabajo y aumento de la Iglesia Católica, salud y provecho de las alma;¹⁵

O este otro: “Trataba Cristo a San Pedro como a apóstol, como discípulo, como soldado suyo, cómo jesuita que todo es uno...”. E, incidiendo en el mismo tema: “No es menos nuestro Instituto que el que tuvieron los primeros apóstoles y discípulos que, este nombre glorioso, sabemos que lograron en algunos reinos y aún conservan los jesuitas”.¹⁶

Por lo que se refiere a lo encontrado en otros cuartos sobre la excepcionalidad de los jesuitas, resaltamos este fragmento localizado en el aposento del entonces Catedrático de Vísperas, P. Cuevas:¹⁷

Singular Santidad pide un nacimiento que se ilustra con la nobleza de una madre que no engendra sino dioses y hermanos de Jesús, *et singulariter sanctum* y si algunos pueden con justicia pretender regalías y preeminencias a la gloria de este nacimiento, si hay quien pueda manifestar ejecutorias de derecho a esta filiación, me atrevo a decir, sin sospecha de lisonja, somos todos los jesuitas.¹⁸

No menos relevante es esta afirmación localizada no solo en la habitación de Juan Alfonso Cuevas, sino también en la de otros jesuitas, según se afirma en el compendio:

Creo está muy bien delineada la renovación del espíritu que quiere la Compañía de Jesús en sus hijos destinados al cuidado de las almas, como sucesores de los apóstoles [...] Nuestros empleos son los mismos en fin y principios que los que ejercitaron los primeros apóstoles.¹⁹

¹³ Al año de la expulsión, el P. Guzmán solicitó la secularización, obteniéndola en el verano de 1768 y, un año más tarde, cobró la pensión en la ciudad de Génova, donde residía. † 19.III.1784 Leivi (Italia), en AGS, Secc. *Estado*, Leg. 5.059.

¹⁴ Agustín Palacios SJ * 19.I.1708, SJ 21.XII.1726. Profesó el Cuarto Voto el 2 de febrero de 1742 y subió a bordo de la "Santa María" el 28 de abril de 1767 rumbo al destierro, en AGS Secc.: *Marina*, Leg. 724. Durante el exilio vivió en Forlì y en Rávena. † 23.XII.1783 Forlì (Italia), en AGS. Secc.: *Dirección General del Tesoro* (DGT), Inventario 27, Leg. 1.

¹⁵ RAH, *Proposiciones censurables...* Apartado 6, p. 300 de *legajos de sermones pertenecientes a los aposentos*. Plática a la Comunidad, Leg. 43, 16, fol. 6. Secc. *Jesuitas*, Leg. 2/3738

¹⁶ RAH, *Proposiciones censurables...* Apartado 5, p. 300 de los legajos de sermones pertenecientes a los aposentos. Plática a la Comunidad. Leg. 42, n° 2, fol. 3. Secc. *Jesuitas*, Leg. 2/3738

¹⁷ Juan Alfonso de Cuevas, SJ era catedrático de Vísperas del Colegio de Alcalá, embarcó en el Chambequin "Garzota", el 27 de abril de 1767, desde Cartagena para Italia, AGS, Secc. *Marina*, Leg. 724 y se secularizó el 13 de marzo de 1768, residiendo en Roma a partir de ese momento, AGS, Secc. DGT, Inventario 27, Leg. 1.

¹⁸ RAH, *Proposiciones censurables...* Apartado 9, p. 301-302 de *los legajos de los sermones pertenecientes a los aposentos*. Plática a la comunidad en la Pascua de Navidad, Leg. 44, n° 16, fol. 2. Secc. *Jesuitas*, Leg. 2/3738

¹⁹ RAH, *Proposiciones censurables...* Apartado 10, p. 302 de *los legajos de los sermones pertenecientes a los aposentos*. Plática a la Comunidad, Leg. 42, n° 25, fols. 1 y 2, en el mismo legajo 42, fol. 3. Secc. *Jesuitas*, Leg. 2/3738

Del aposento del P. predicador escogemos parte de los extractos que seleccionaron los censores, el primero comparando a todos sus hermanos de Orden con San Ignacio:

Se puede decir que todos morimos (los jesuitas) como San Ignacio; cuando éste murió se abrió su cuerpo y se hallaron secos y quemados los hígados, de que infirieron los médicos que no había podido vivir sin milagro, así creo morimos todos, secos y quemados los hígados, abrasa mucho la vida común de la Compañía.²⁰

El segundo emblema de la Compañía:

La mayor gloria de Dios ninguno la tomó por divisa, ninguno la siguió como empresa y ninguno la consiguió como premio sino Ignacio de Loyola... No había en la tierra, ni Dios le tuvo en el mundo, fuera de su Unigénito hijo Jesucristo, hombre más capaz que San Ignacio, de tan inmenso designio...²¹

Y, en tercer lugar, este recorte del extracto que puede leerse completo más abajo:

En efecto, yo considero a mi glorioso Patriarca y su Compañía respecto de las demás santísimas religiones y sus santísimos fundadores, como a Cristo y su Ley Evangélica respecto de los profetas y la ley antigua. La ley antigua, para explicarme con los términos de San Agustín, era un concepto de Cristo y su evangelio... esto mismo considero yo en San Ignacio y su Compañía respecto de las demás religiones y sus santísimos fundadores. Todas ellas fueron un ensayo y profecía de la Compañía y su fundador San Ignacio...²²

Sorprende también este extracto referente a la estancia de San Ignacio en la catalana ciudad de Manresa, donde comenzó su labor pastoral, rodeado de benefactoras de reconocida religiosidad, prestigio social y que se volcaron en ayudar y proteger al joven visionario, todavía Iñigo de Loyola, durante el tiempo que estuvo en esa ciudad, tan importante para la espiritualidad ignaciana (García de Castro, 2012, pp. 219-282):

Él mismo (San Ignacio) confesó, siendo ya viejo que, aunque sabía lo mucho que había ofendido a Dios y las penas que merecía por sus culpas en todo el tiempo que estuvo en Manresa, no ayunó nunca, ni tomó una disciplina, ni se aplicó un silicio, ni tuvo una hora de oración, ni aun derramó una lágrima con la mira de satisfacer por sus pecados y excusar las penas que, por ellos merecía, sino que su fin en todo lo que hacía y padecía era servir a Dios y buscar su mayor gloria.²³

Continuando con el tema de la consideración a los santos patriarcas de la Compañía resaltaremos algunos comentarios sobre San Francisco Javier, en el que se subraya ese mismo espíritu tan criticado en los jesuitas de superioridad con respecto a otras órdenes, así reseñaron los censores este texto precedente, probablemente, de los sermones que, para el día de su onomástica, conservaban los padres:

²⁰ RAH, *Proposiciones censurables...* Apartado 14, p. 305-306 de legajos de sermones pertenecientes a los aposentos. Sermón de S. Ignacio, Leg. 50, 5, fol. 10. Secc. *Jesuitas*, Leg. 2/3738

²¹ RAH, *Proposiciones censurables...* Apartado 19, p. 307-308 de legajos de sermones pertenecientes a los aposentos. Sermón de S. Ignacio, Leg. 50, n° 7, fols. 12, 14 y 15. Secc. *Jesuitas*, Leg. 2/3738

²² RAH, *Proposiciones censurables...* Apartado 21, p. 310-311 de legajos de sermones pertenecientes a los aposentos. Sermón de S. Ignacio, Leg. 50, 5, fol. 11. Secc. *Jesuitas*, Leg. 2/3738

²³ RAH, *Proposiciones censurables...* Apartado 20, pp. 309-310. Plat. Día de la Concepción, Leg. 50, n° 4, fol. 6. Secc. *Jesuitas*, Leg. 2/3738

Trabajaba tanto San Francisco Javier que aun todas las religiones no llenan sus vacíos, ni todas juntas hacen tanto como él solo. Entra también a la parte el cielo que, aunque sea tan valiente, aun ha menester también tener a Javier de su parte en el mismo;²⁴

O este otro localizado en el aposento del mencionado Rector:

Mucho más hizo Javier en el amplius de sus trabajos que Pablo en los suyos [...] Javier trabajó más, afano más, caminó más, predicó más, convirtió más y si los primeros llenaron todas la obligaciones y empleos de predicadores apostólicos, Javier, por haber trabajado más que todos, llena el glorioso título de Príncipe de los evangélicos predicadores. Solo se puede comparar con Cristo que, en el singular modo de llevar y apetecer la cruz, a quien imitó San Javier, logra el título de Príncipe de todos,²⁵

Y del cuarto del P. predicador resaltamos éste fragmento: “Trajo y convirtió a la Iglesia (San Javier) mayor número de almas en diez años que todos los herejes en mil seiscientos cuarenta y cuatro años han pervertido con sus malditas sectas”.²⁶ Del mismo tenor, o tono similar, aparecen fragmentos de textos aludiendo a San Francisco de Borja o a los mártires del Japón.

Curiosas son también las selecciones de textos sobre la Virgen María, mucho debió llamar la atención a los censores el trato de honor que se daba a María en repetidas ocasiones, por ejemplo: “Por vía de entendimiento, de donde procede el Verbo, con modo muy semejante es engendrada María... El Espíritu Santo solo puede comunicarse ad extra y esta comunicación formó en María por gracia una cuarta persona de la Trinidad”.²⁷ O este otro, localizado en el aposento del P. Rector, que resaltaba las funciones que, como amante, le correspondían a su hijo, un galimatías más propio de la efervescencia discursiva en el sermón que de una creencia firme pero que aprovecharon los censores para resaltarlo:

Más que fuera, si dejando volar a mi discurso, me atreviera a decir que se viene a la tierra el Verbo sin su padre y sin su Espíritu Santo, traído de los amores de María, porque como no la buscaba solo madre, sino esposa, le parece que como a hombre le corren las obligaciones de amante... Se viene el verbo al mundo, dejándose en el cielo al padre y al Espíritu Santo [...] y lo que yo, tan tímidamente digo, lo dijo más sin rebozo nuestro gran Lusitano Benedicto Fernz., Doctísimo expositor del Génesis.²⁸

²⁴ RAH, *Proposiciones censurables...* Apartado 27, P. 300 de legajos de sermones pertenecientes a los aposentos. Sermón de San Francisco Javier, Leg. 57, 5. Secc. *Jesuitas*, Leg. 2/3738

²⁵ RAH, *Proposiciones censurables...* Apartado 27, 313-314 de los legajos de sermones pertenecientes a los aposentos. Sermón de San Francisco Javier Leg. 42, n° 7, fol. 2 y 4, *Jesuitas*, Leg. 2/3738

²⁶ RAH, *Proposiciones censurables...* Apartado 30, p. 315 de legajos de sermones pertenecientes a los aposentos. Sermón de San Francisco Javier Leg. 50, n° 105, fol. 6. Secc. *Jesuitas*, Leg. 2/3738

²⁷ RAH, *Proposiciones censurables...* Apartado 36, p. 319. Sermón de la Concepción Leg. 44, n° 23, fols. 3 y 4. Secc. *Jesuitas*, Leg. 2/3738

²⁸ RAH, *Proposiciones censurables...* Apartado 37, p. 319. Sermón de la Encarnación. Leg. 43, n° 104, fols. 4 y 5. Secc. *Jesuitas*, Leg. 2/3738

Y tratando devociones y en relación con María, no podía faltar la alusión a la controversia sobre su papel como mediadora o redentora de ánimas, a este respecto eligieron este comentario aparecido en el aposento del P. Zorrilla:

Que penetró (María Santísima) lo más profundo del abismo; lo más profundo del abismo es el infierno, con que da a entender que no solo llegó su socorro al Purgatorio y al Limbo, sino también a lo profundo, hasta donde no hay más que andar para que llegue a los habitantes de aquella estación tan ardiente, como infeliz, algún socorro. No solo llega el socorro de esta Señora a los condenados, sino también a los niños inocentes del Limbo [...] ²⁹

Son numerosos los extractos procedentes de los legajos referentes al “Mét. de preguntar en confesiones generales” y en ellos vemos que uno de los temas centrales es el comportamiento que se debe tener con las mujeres. Especialmente significativo nos parece éste:

Si una mujer, de bajo estado, casase con un duque y el primer hijo fuese nacido de adulterio, estará obligada, entendiendo la creerán, aunque por su delito la hayan de matar, a manifestarlo, porque los hombres en más estiman un mayorazgo que la vida de un hombre particular. ³⁰

De similar tono son los que podemos encontrar en muchos otros apartados, referidos a la defensa o no de la honra femenina ³¹ o a la del hombre pecador: “Cuando la doncella libremente consiente, no hay obligación de decir más que se ha pecado con soltera”. ³² Por cuestiones que fácilmente se entenderán, no vamos a profundizar aquí en perspectivas de género, aunque es posible que no nos resistamos en otra ocasión. En aspectos matrimoniales incluyen un recorte que podría estar firmado por el P. Millán García y que dice:

¿No es necesario en la dispensación que se pide de la cópula habida con la consanguínea, siquiera sea la cópula antes de pedir la dispensación o después de pedida ante concesionem?, pero el P. General ha ordenado que no se responda, *sed si fiat, ene fit.* ³³

Otro aspecto muy tratado en estos recortes es el tema del ayuno y, por relacionarlo con el asunto que ha precedido señalaremos éste:

El hombre que no puede pagar la deuda a su mujer ayunando también se excusa del ayuno y la mujer que no pudiese contentar a su marido por enflaquecer o perder el lustre del rostro. ³⁴

²⁹ RAH, *Proposiciones censurables...* Apartado 38, pp. 320-321. Sermón de Nuestra Señora del Socorro Leg. 47, n° 31, fols. 4 y 5. Secc. *Jesuitas*, Leg. 2/3738

³⁰ RAH, *Proposiciones censurables...* Apartado 39, p. 76 Tom. Sup. cit. De restit^e. fol. 49 seu Resol. Moral. M. Leg. 64, n° 2, Secc. *Jesuitas*, Leg. 2/3738

³¹ Dentro de los que hemos transcrito en este trabajo pueden consultarse: RAH: *Proposiciones censurables...* Apartados 190, 191 o 391, Secc. *Jesuitas*, Leg. 2/3738

³² RAH, *Proposiciones censurables...* Apartado 293, p. 157 *Método de preguntar en confesión general*, Leg. 59, n° 3, fol. 27, Secc. *Jesuitas*, Leg. 2/3738.

³³ RAH, *Proposiciones censurables...* Apartado 513, p. 289, Millán García de Precep. Decal. Leg. 72, N°1, Fol. 154. Secc. *Jesuitas*, Leg. 2/3738

³⁴ RAH, *Proposiciones censurables...* Apartado 277, p. 150, Millán García, *Trat. de Ieiunio*, Leg. 72, fol. 390. Secc. *Jesuitas*, Leg. 2/3738

En general, todos los extractos transcritos por estos censores dejan entrever una crítica a la laxitud que en este tema podrían mostrar los jesuitas, a modo de ejemplo:

Si todas las veces que uno come fuera de lo que manda el ayuno, advirtiendo, peca. Respuesta: que no comiendo manjares vedados, no peca de nuevo porque la Iglesia no veda muchas comidas sino como condición necesaria para el ayuno, el cual ayuno ya éste no lo puede guardar cuando una vez lo ha quebrantado por lo cual no está obligado a dejar de cenar so pena de pecado, ni al que se hubiese confesado de este pecado se le debería negar la absolución, si estuviese en propósito de cenar a la noche.³⁵

Y también éste otro caso:

Si se puede guardar el ayuno comiendo cualquier manjar. A esto se dijo que de esencia del ayuno es que no se coma carne y así cuando a uno le dan licencia para coma carne en días de ayuno por necesidad que tenga, por el mismo caso, le absuelven del ayuno.³⁶

Hay otros asuntos objeto de reseña en este cuaderno de *Proposiciones censurables*, algunos los hemos transcrito más abajo y, en general, tratan estos aspectos, otros relacionados con la usura, la sodomía, el valor del trabajo, la vida cotidiana del clero regular y secular, etc.

Conclusión

Nos ha parecido relevante resaltar los más significativos para evidenciar cómo los enemigos de los jesuitas prepararon toda una base documental dispuesta a demostrar esa “mala doctrina” jesuita (Giménez López, 1997, pp. 229-258). Reseñando textos, pero sin argumentar su contenido, con el fin de alentar escrúpulos, caso de que hiciera falta, y justificar así las razones de una expulsión que nunca se argumentó en la documentación oficial.

Estos comentarios fueron encargados y escritos, además, en un momento en el que los expulsos se estaban instalando en las legacías pontificas y, tanto durante el viaje, como a su llegada a Emilia Romagna, levantaron todo tipo de comentarios entre unas gentes extrañadas por la drástica reacción del muy católico rey de las Españas. Recordemos que alguno de los expulsos eran auténticas personalidades en el ámbito cultural, de gran prestigio académico y que serían reclamados por universidades y nobles italianos para que continuaran allí con su labor intelectual (Guasti, 2006).

También y nada casualmente, fue en 1769 cuando se reforzaron las presiones para conseguir su completa aniquilación como orden religiosa (Luengo, 2013), una tentativa que cerró José Moñino como ministro de España en Roma, a partir de 1772 y por cuyo logró, obtuvo el título de conde de Floridablanca, ya en el verano de 1773 (Giménez López, 2008), Esta solicitud de extinción fue abanderada por las cortes lusa, francesa y española pero que, en ese preciso momento, María Teresa de Austria no veía con buenos ojos. Para terminar de convencer a la emperatriz se estableció una doble estrategia: por

³⁵ RAH, *Proposiciones censurables...* Apartado 272, p. 148, Casos de Conciencia, Leg. 72, n° 5, fol. 107. Secc. *Jesuitas*, Leg. 2/3738

³⁶ RAH, *Proposiciones censurables...* Apartado 273, p. 148-149, Casos de Conciencia, Leg. 72, n° 5, fol. 107. Secc. *Jesuitas*, Leg. 2/3738

una parte, asegurarle que todos los bienes de la Compañía en su imperio pasarían a ser de su Estado, como había ocurrido en España tras la expulsión (Martínez Tornero, 2010), en segundo lugar volvió a utilizarse la sospecha como método para el convencimiento ya que la monarquía hispánica había retenido y mantenía en prisión a unos cuantos jesuitas alemanes llegados de Chile y México, de nuevo sin explicación de delito específico alguno, pero hijos de influyentes nobles alemanes que presionaron para que la emperatriz negociara su libertad (Fernández Arrillaga, 2009), como hizo al tiempo que aceptaba apoyar la extinción de la Orden de San Ignacio.

Una vez más, estos documentos censores, nos evidencian como la oscuridad argumental, la suspicacia, el recelo hacia los jesuitas, fueron armas esgrimidas por los regalistas como respuesta a las incertidumbres que levantaban los motivos de la expulsión. Evidentemente, los expulsos suponían un auténtico peligro para el desarrollo de las políticas ilustradas europeas, su nexo con los estratos más refractarios a las reformas y su estrecho vínculo con el Papa, establecido por su cuarto voto de obediencia, les estigmatizaba ante soberanos como Carlos III. El hecho de haber recibido prebendas y tratos de favor durante siglos por parte de otros monarcas, había enfrentado a los jesuitas con el resto del clero tanto secular, como regular. Asimismo, su importante peso en unas universidades³⁷, que necesitaban transformarse para ser útiles al Estado y a la nueva sociedad hacía desear el abandono de unas cátedras que llevaban ocupando años. Explicar todo esto y algo más, no fue nunca el objetivo de quienes diseñaron la expulsión de estos religiosos por lo que, ante las dudas sobre las auténticas causas que movieron a Carlos III a tomar semejante medida, se optó por una cómoda, aunque nada fácil respuesta: alentar la sospecha.

³⁷ A modo de ejemplo: León de Pereda, 2018.

**Selección de capítulos del libro que recoge las
*Proposiciones censurables halladas en Mss. de jesuitas de Alcalá***

En virtud de la comisión que nos dio el Sr. D. Antonio Fernández Soler, corregidor de la ciudad de Alcalá de Henares y juez comisionado para este Colegio, que fue de la llamada Compañía de Jesús, leímos los manuscritos así de las materias teológicas, escolásticas y morales pertenecientes a la que se decía librería chica y a los apos^{tos}, como también los legajos de sermones pertenecientes a los apos^{tos} (que fue lo que se nos entregó) y teniendo presente la instrucción que para este efecto había remitido SS. Ilma. D. Pedro Rodríguez de Campomanes, del Consejo y Cámara de Su Majestad, en la que ordenaba se anotasen las proposiciones censurables o contra el común sentir que se hallasen en los sobredichos manuscritos por lo tocante a lo escolástico y moral, hemos notado las siguientes:

“Proposit.”

[...]

- 166 p. 87
 - El que deposita su dinero en quien sabe no tiene otro y que ha de emplear el depósito en usuras, no peca, *si maior sit utilitas que sibi sequitur quam damnum, quod tertie, persone, accipienti, nempe mutuum su usuris resurgit.*
Tom. Resol. Mor^m. Leg. 64, 2 an. 1604 Preside P. Luisio Turrian dub. 65, fol. 419.
- 167 pp. 87-88
 - Adviértase que es común error el juzgar que hay culpa especial en solicitar a alguno de los pecados dichos (fornicación, sodomía o tactos que se reducen a ellas) a otra persona, especialmente cuando la tal persona no estuviese antecedentemente expuesta o determinada... Dije que era error esta doctrina no porque la juzgue por improbable, sino por falsa, porque no es necesario confesar tal solicitud en los pecados que de su esencia piden cometerse entre dos, como son fornicación, sodomía o tactos que se reducen a ellas y murmuraciones, etc.
Mét. de preguntar en confesiones generales o en particula- res, etc. Leg. 59, 3, fol. 37.
- 172 pp. 89 a 90
 - Respecto al caso si los religiosos deben derechos de sus bienes. La respuesta de esta duda es clara, así en el derecho como en los AA., y consiste en tres puntos: el primero es que los religiosos, clérigos y otras personas eclesiásticas ninguno derechos deben de sus cosas, rentas o haciendas que llevan o traen de cualquier parte y quien quiera que se las haga pagar, o por sí o por otro, incurren en excomunión, como expresamente dice el derecho y allende de esta excomunión del derecho de que ningún doctor duda, tienen muchos doctores que también incurren los tales en ex- comunión de la Bulla de la Cena... El segundo es que este privilegio de

los eclesiásticos de no pagar derecho, se entiende no solamente en las cosas de sus rentas eclesiásticas e iglesias, más también en sus haciendas y bienes patrimoniales.

Leg. 69, 6, pp. III in tom. *Cuius tit. Ripalde fragmenta*.

- 191 p. 101

○ Si la infamó y la infamia fue verdad pecó mortalmente pero no hay obligación de restituirle la honra. Y lo mismo es si la infamó delante de quien no sabía el defecto

P. Gabriel Vázquez. Leg. 70, 6, fol. 187. Resolt. Morals.
Leg. 64, 2, fol. 68.

- 194 pp. 102-103

○ Tampoco sería pecado desear alguna conveniencia propia que ha de conseguirse con la muerte ajena. Adviértase que de este modo sucede al desearse la muerte de los padres, no por odio, sino por la conveniencia de herencia o vivir sin sucesión.

Mét. de preguntar en confesiones Leg. 59, 3, fol. 16.

- 205 pp. 106-107

○ El que es tirano porque gobierna mal, pero con buen título, no lo puede matar cualquiera particular hasta que la República lo haya sentenciado; pero *vim vi repellendo* podrá el particular matarlo por librarse a sí o su hacienda que por tiranía se la llevaba... Cuando empezó tiránicamente, entró en el Imperio y la República no ha consentido cualquiera le puede matar en rigor.

P. Millán García *De Preceptis Decalogi*, Leg. 72, fol. 26.

- 220 p. 115

○ ¿Ha uno menester dinero no halla que se lo preste, compra de un mercader un paño o un vaso de un platero por precio excesivo, vuélveselo luego a vender de contado por mucho menos, *queritur an hoc liceat?*... R. Finalmente si no excede del justo precio, no peca contra justicia, comprando lo que vendió.

Tratados Morales de diversos AA. P. Gaspar Sánchez Leg. 69, 1, de usura, fol. 232.

- 221 pp. 115-116

○ Pregunta ¿Si los bienes adquiridos por usuras, mezclándose con otros bienes del usuario se hagan suyos? Respuesta: que, pues hay ley expresa que lo hurtado, por solo mezclarse con otros bienes, deja de ser del señor antiguo, con mayor razón lo adquirido por usuras se hace suyo.

Resoluc^s. Morales an 1572 Leg. 64, 2, fol. 39.

- 222 p. 116

○ Pregunta si por la afición que da una cosa se puede vender en más de lo que en sí vale. Respuesta: que, si esta afición, conforme a la común estimación, es razonable podrá uno vender lícitamente. El disgusto que recibe en venderla adviértase también que, por causa razonable, no se entiende solamente causa honesta y buena de afición, aunque estuviese

fundada en algún deleite torpe, como entre ladrones ser una ganzúa muy probada en abrir cualquiera puerta, es razonable causa y para que pueda vender su afición, siendo rogado

Resoluc^s. Morales an 1572 Leg. 64, 2, fol. 14 et 15.

- 239 p. 127

○ Díjose que los votos personales que hace un pueblo, *scilicet*, *deayunar* tal día, de guardar tal fiesta, no obligan a los sucesores de aquel pueblo por razón de voto.

Casos de conciencia Leg. 71, 5 an 1566, Fol. 27.

- 254 pp. 138-139

○ ¿Ha muerto o herido a alguno gravemente en sagrado? Si fuese el herir o el matar secretamente es probable que no hay sacrilegio porque no llega a reputarse por violado el lugar. Si fuese el delito en el umbral de la puerta, donde se cierra, sería lugar dudoso y podría interpretarse a lo favorable del reo. Si fuese la percusión sin sangre, como molerle a palor, no tiene la especial malicia de sacrilegio grave. Si fuese el herir o matar a quien estaba fuera del lugar sagrado entrando el matador dentro de él, es probable que no tiene malicia de sacrilegio y, si al contrario fuese, no falta probabilidad de que tampoco la tiene

Mét. de preguntar en confesiones generales o patic^s. Leg. 59, 3. 4. Precept. Fol. 14.

- 264 pp. 143-144

○ Uno dio precio y otro lo tomó con intención que le diese un beneficio y diósele sin pacto expreso, estricto, sino como presente. Respuesta: que éste pecó mortalmente pero no incurrió en excomunión, ni está obligado a dejar el beneficio. Simonía no induce suspensión para otro beneficio.

P. Millán García de Precept. Decálogo. Leg. 72, 1, Lib. 6 que St. 8, fol. 346.

- 272 p. 148

○ Si todas las veces que uno come fuera de lo que manda el ayuno, advirtiéndolo, peca. Respuesta: que no comiendo manjares vedados, no peca de nuevo porque la Iglesia no veda muchas comidas sino como condición necesaria para el ayuno, el cual ayuno ya éste no lo puede guardar cuando una vez lo ha quebrantado por lo cual no está obligado a dejar de cenar so pena de pecado, ni al que se hubiese confesado de este pecado se le debería negar la absolución, si estuviese en propósito de cenar a la noche.

Casos de Conciencia Leg. 72, 5, fol. 107. Thesaur. Morales. Leg. 65, 1, fol. 120.

- 273 pp. 148-149

○ Si se puede guardar el ayuno comiendo cualquier manjar. A esto se dijo que de esencia del ayuno es que no se coma carne y así cuando a uno le dan licencia para coma carne en días de ayuno por necesidad que tenga, por el mismo caso, le absuelven del ayuno.

Casos de Conciencia Leg. 72, 5, fol. 107. Thesaur. Morales.
Leg. 65, 1, fol. 106.

- 277 p. 150
 - El hombre que no puede pagar la deuda a su mujer ayudando también se excusa del ayuno y la mujer que no pudiese contentar a su marido por enflaquecer o perder el lustre del rostro.
P. Millán García Leg. 72,1 Tract. Ieiunio, fol. 390.

- 278 p. 150
 - En todos comienza (el ayuno) a obligar a los 21 años y a desobligar en los hombres a 60 y a las mujeres a 40 y se entiende, aunque tengan fuerzas robustas.
Mét. de preguntar en confesiones generales o particulares, etc. Leg. 59, 3, fol. 11.

- 294 pp. 157-158
 - Probable es de DD que mientras no llegase a consumarse la sodomía, ni hubiese ánimo de consumarla, los tocamientos prepósteros no tendrían la malicia de sodomía, sino de la materia a que se ordenaban; y así entre el varón y la mujer semejantes tocamientos, sí se ordenasen a disponerse para la cópula natural, no tendrían malicia alguna de otra especie. Y esta doctrina se aplica por muchos con más probabilidad a los casados, tanto que, aun de culpa venial, puede ser se excusen si condujese algún tocamiento de los dichos para la cópula matrimonial, aunque llegase el tocamiento a ser penetración del vaso prepósteros sin peligro probable de efusión.
Mét. de preguntar en confesiones Leg. 59, 3, fol. 35.

- 372 p. 201
 - Pasando de dos horas de trabajo servil y estipendiario, sin necesidad grave propia o ajena, es pecado mortal, pero puede excusarse por motivo de no estar ocioso y no siendo el trabajo continuo de todo el día, ni exterior que escandalice, como también si el trabajo fuese más de curiosidad que de cansancio servil.
Mét. de preguntar en confesiones Leg. 59, fol. 10.

- 373 pp. 201-202
 - ¿Cuánta diligencia será necesaria acerca del examen de conciencia? Respondo: ... también se dijo que el que hubiese hecho diligente examen y probablemente creyese que si pensase con mayor diligencia se le acordarían más pecados, no está obligado a ello, como tenga propósito de confesarlos cuando se le acordaren, porque ninguno está obligado a hacer todo lo que puede sino lo que la calidad del negocio pide.
Resoluciones morales Leg. 64, 2, sub. 4, fol. 133 P. Francisco Gouvea de cont^e. Leg. 67, 7, verbo conf. Fol. 55.

- 500 p. 283:

○ ¿Si es lícita la dispensación para obtener muchos beneficios sin causa? Díjose también que el derecho natural que los prohíbe no es irritatorio, sino prohibitivo y así la elección es válida.

Resoluciones morales Leg. 64, 2, fol. 85

- 525 p. 294, pp. 294-295

○ De la colación que hemos hecho de los libros de Calvino con los libros de los AA que defienden la física predeterminación se ha de ver la conveniencia de esta sentencia con la de Calcino sin que haya diferencia alguna y que consiguientemente habiendo condenado el Con. Tridentino la sentencia de Calvino en esta materia de la eficacia de la gracia se condenó también la de estos AA

P. Bartolomé Pérez Leg. 62, 2, pap. VIII.

En los legajos de los sermones pertenecientes a los aposentos se hallan las siguientes proposiciones:

- p. 299

○ Aprobada por la Iglesia (la Compañía) con muchas bulas, la que hace ser de fe que es camino seguro de la perfección evangélica porque no puede errar la Iglesia en la aprobación de las religiones

Plática del Instituto de la Comp. Leg. 48 5 fol. 1.

Aposento del P. José Guzmán

- p. 299

○ Nuestra vida en el común de comida y vestido es un continuo ejercicio de penitencia

Plática del Inst. de la Compañía. Leg. 48, 5, fol. 2.

Aposento del P. José Guzmán

- p. 300

○ No es menos nuestro Instituto que el que tuvieron los primeros apóstoles y discípulos que este nombre glorioso sabemos que lograron en algunos reinos y aún conservan los jesuitas.

Plática a la Comunidad Leg. 42, 2, fol. 3

Aposento del P. Rector.

- p. 300

○ Todos saben que las demás religiones anhelan a la tiara, pretenden los tronos y las mitras, solo la Compañía, con voto especial, renuncia las dignidades y se dedica solo al trabajo y aumento de la Iglesia Católica, salud y provecho de las almas.

Plática a la Comunidad, Leg. 43, 16, fol. 6

Aposento del P. Rector.

- p. 300

○ De aquí se sigue, por conclusión legítima, que aquello que hecho bajo el estandarte de cualquier otro legislador o patriarca serviría de alto mérito para canonizar al que le siguiese, eso mismo, ejecutado a la

sombra de la bandera de nuestra religión haría digno de reprehensión y de pena al que lo obrase.

Plática a la Comunidad, Leg. 47, parte 2, 41, fol. 4 y 36, fol. 5

Aposento del P. Zorrilla.

- pp. 301-302

○ Singular Santidad pide un nacimiento que se ilustra con la nobleza de una madre que no engendra sino dioses y hermanos de Jesús, et *singulariter sanctum* y si algunos pueden con justicia pretender regalías y preeminencias a la gloria de este nacimiento, si hay quien pueda manifestar ejecutorias de derecho a esta filiación, me atrevo a decir, sin sospecha de lisonja, somos todos los jesuitas.

Plática a comunidad en Pascua de Navidad, Leg. 44, 16, 2
Aposento del P. Cuevas

- p. 302

○ Creo está muy bien delineada la renovación del espíritu que quiere la Compañía de Jesús en sus hijos destinados al cuidado de las almas como sucesores de los apóstoles... Nuestros empleos son los mismos en fine y principios que los que ejercitaron los primeros apóstoles.

Plática a Comunidad, Le. 42, 25, fols. 1-2, Leg. 42, fol. 3

Aposento del P. rector, del P. Cuevas y en otros que, por multiplicados se omiten.

- pp. 302-303

○ Como San Pablo profesa el sublime instituto de la Compañía de Jesús, ninguna cosa podía hacer más conforme que el abrazarse y crucificarse con el mundo. El mundo, los ángeles y los hombres son aquellos tres sujetos en quienes lo común es extraordinario, con que, si nosotros hemos de ser espectáculo digno de tan elevados personajes, es necesario que seamos más, es preciso que los excedamos, es forzoso que seamos más que el mundo, más que los ángeles y más que los hombres.

Plática a la Comunidad, Leg. 50, 47, fol. 2 y ss.

Aposento del P. Predicador.

- pp. 305-306

○ Se puede decir que todos morimos (los jesuitas) como San Ignacio; cuando éste murió se abrió su cuerpo y se hallaron secos y quemados los hígados, de que infirieron los médicos que no había podido vivir sin milagro, así creo morimos todos, secos y quemados los hígados, abrasa mucho la vida común de la Compañía, etc.

Sermón de S. Ignacio, Leg. 50, 5, fol. 10

Aposento del P. Predicador.

- pp. 306-307

○ Para tan alto ministerio adornó Dios a San Ignacio con todas las gracias y prerrogativas propias de un Apóstol... y hacen en los hombres tan prodigiosos efectos de su celo apostólico que no igualen solo, sino que

exceden también, en algún sentido, a los que obró al principio de los primeros apóstoles y aun al mismo S. Pablo.

Sermón de San Ignacio. Leg. 47, 92, fol. 1 y 6
Aposento del P. Zorrilla.

- pp. 307-308

○ La mayor gloria de Dios ninguno la tomó por divisa, ninguno la siguió como empresa y ninguno la consiguió como premio sino Ignacio de Loyola... No había en la tierra, ni Dios le tuvo en el mundo, fuera de su Unigénito hijo Jesucristo, hombre más capaz que San Ignacio, de tan inmenso designio... Sabemos que un Moisés se puso intrépidamente entre la ira de Dios y los pecados de su pueblo y tuvo valor para decirle a Su Majestad que o lo borrara del libro de la vida o perdonara a su pueblo. Un San Pablo deseó ser un anatema pro Cristo, por la salvación de sus hermanos. Actos grandes, heroicos y que no parece pudo rayar más alto toda la valentía de un hombre enamorado de Dios, pero sin agravio de estos grandes hechos, pienso que la resolución de San Ignacio es mucho más heroica ¿porqué? Diré solo una razón, pues no hay tiempo para más. La resolución de Moisés y de San Pablo fue en el exceso y en el mayor ímpetu de su fervor y tiene la santidad sus arrojos, como los tiene la ira, se dice entonces mucho sin pensar o se dice más de lo que se piensa, pero la resolución de San Ignacio fue (digámoslo así) a sangre fría, en calma y sereno de espíritu... Y las resoluciones que se toma con este peso de consideración y juicio tanto tienen de más heroicas cuanto tienen de más meditadas... Por esto no hallo ejemplar sino en el corazón del hijo de Dios hecho hombre.

Sermón de San Ignacio Leg. 50, 7, fols. 12, 14 y 15
Aposento del P. Predicador

- pp. 310-311

○ En efecto, yo considero a mi glorioso Patriarca y su Compañía respecto de las demás santísimas religiones y sus santísimos fundadores, como a Cristo y su Ley Evangélica respecto de los profetas y la ley antigua. La ley antigua, para explicarme con los términos de San Agustín, era un concepto de Cristo y su evangelio... esto mismo considero yo en San Ignacio y su Compañía respecto de las demás religiones y sus santísimos fundadores. Todas ellas fueron un ensayo y profecía de la Compañía y su fundador San Ignacio. Las vidas ejemplarísimas y santísimas de sus patriarcas, las reglas, institutos y ministerios gloriosísimos de sus religiones fueron la entraña fecundísima donde Dios depositó la semilla y formó los primeros rudimentos de la vida de San Ignacio y ministerios de su Religión.

Sermón de San Ignacio. Leg. 50, 5, fol. 11
Aposento del P. Predicador.

- p. 312

○ Fueron otros santos castísimos o a fuerza de victorias conseguidas en combate o a fuerza del favor con que el cielo los premio... y en todos ellos fue la castidad postiza, fue la pureza sobrepuesta y añadida a su ser, pero Javier fue natural, como en el Ángel.

Sermón de San Francisco Javier Leg. 57, 9, fol 1.
Ropería.

- p. 313

○ Trabajaba tanto San Francisco Javier que aun todas las religiones no llenan sus vacíos, ni todas juntas hacen tanto como él solo. Entra también a la parte el cielo que, aunque sea tan valiente, aun ha menester también tener a Javier de su parte en el mismo.

Sermón de San Francisco Javier Leg. 57, 5.

- pp. 313-314

○ [...] Mucho más hizo Javier en el amplius de sus trabajos que Pablo en los suyos ... Javier trabajó más, afano más, caminó más, predicó más, convirtió más y si los primeros llenaron todas la obligaciones y empleos de predicadores apostólicos, Javier, por haber trabajado más que todos, llena el glorioso título de Príncipe de los evangélicos predicadores. Solo se puede comparar con Cristo que en el singular modo de llevar y apetecer la cruz, a quien imitó San Javier, logra el título de Príncipe de todos.

Sermón de San F. Javier Leg. 42, 7, fol. 2 y 4
Aposento del P. Rector

- p.314

○ ¡Pero que mucho excediese (el amor de San Javier) al amor de S. Pedro! Si el amor de Javier respecto de las almas tira gajes de semejante con el amor del Verbo Divino, ya como Verbo, ya como hombre, respecto de las mismas.

Sermón de San Francisco Javier
Leg. 47, parte 2, 9, fol. 5. - Aposento del P. Zorrilla
Leg. 41, 16, fol. 7 - Aposento del P. rector
Leg. 48, 2, fol. 4 – Aposento del P. José Guzmán
Leg. 54, 37, fols. 10 y 11 – Aposento del P. Argandoña.

- 30 p. 315

○ Trajo y convirtió a la Iglesia (San Javier) mayor número de almas en 10 años que todos los herejes en 1644 años han pervertido con sus malditas sectas.

Sermón de San Francisco Javier Leg. 50, 105, fol. 6.
Aposento del P. Predicador

- p. 317

○ Un noble Borja hubo en el mundo (con decir Borja bastaba) cuyas gigantes acciones fuera difícil persuadir... Ciego pudiera ser mi atrevimiento en creer que haya habido tan portentoso héroe en el mundo, pero lo que a otros falta de fe, para creer esta verdad, a mí me sobra de evidencia para persuadirla

Sermón de S. F. de Borja. Leg. 53, n1 5, fol. 5
Aposento del P. Argandoña

- p .318
 - o Viéndose condenados a muerte (los Mártires del Japón) por satisfacer el celo que en su pecho ardía, predicaban con mayor fervor que antes ¡Oh maravillosa constancia! ¡Quién jamás vio semejante! No lo encuentro, a la verdad, aun cuando recurramos al rey y señor de los mártires.
Sermón de los Mártires del Japón Leg. 44, 56, fol. 4
Aposento del P. Cuevas.

[...]

Y en esta forma lo firmamos en este Colegio que se dijo de la Compañía de Jesús, de Alcalá de Henares en 11 de agosto de 1769.

Fr. Manuel Fernández y H. Fr. Manuel de Bustamante.

Bibliografía citada

Fuentes manuscritas

AGS: Archivo General de Simancas (Valladolid, España)

- Secc.: *Marina*, Leg. 724.
- Secc. *Estado*, Leg. 5.059.
- Secc.: *Dirección General del Tesoro*, Inventario 27, Leg. 1

RAH: Real Academia de la Historia (Madrid, España)

- *Jesuitas*, Leg. 9/2643
- *Jesuitas*, Leg. 2/3738
- *Jesuitas*, Leg. 9/7240

Fuentes primarias editadas

Pragmática Sanción de Su Majestad, en fuerza de ley, para el extrañamiento de estos reinos a los regulares de la Compañía, ocupación de sus temporalidades y prohibición de su restablecimiento en tiempo alguno, con las demás precauciones ..., Imprenta Real de la Gaceta, Madrid, 1767.

Colección general de las providencias hasta aquí tomadas sobre el extrañamiento y ocupación de temporalidades de los regulares de la Compañía que existían en los dominios de S.M. de España, Indias, e Islas Filipinas a consecuencia del Real Decreto de 27 de Febrero, y Pragmática-Sanción de 2 de Abril de 1767, Imprenta Real de la Gaceta, Madrid, 1769.

Bibliografía secundaria

Diego Pareja, L. M. (1997). *La expulsión de los jesuitas de Alcalá de Henares en 1767 y vicisitudes de sus propiedades hasta su regreso en 1827.* Madrid: Fundación Colegio del Rey.

Egido, T. (1979). Madrid 1766: motines de Corte y oposición al gobierno. *Cuadernos de investigación histórica*, 3, pp. 125-153.

- Ferrer Benimelli, J. A. (2013). *Expulsión y extinción de los jesuitas (1759-1773)*. Bilbao: Mensajero.
- (2018). Córcega. Última escala y expulsión de los jesuitas españoles. VV.AA. (coords.). *Memoria de la expulsión de los jesuitas por Carlos III*. Madrid: Anaya, pp. 111-132.
- Fernández Arrillaga, I. (2003). Entre el repudio y la sospecha: los jesuitas secularizados. *Revista de Historia Moderna*, 21, Alicante, pp. 349-364.
- (2009). *Jesuitas rehenes de Carlos III. Misioneros desterrados de América presos en El Puerto de Santa María (1769-1798)*. Puerto de Santa María: Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.
- (2014). El papel del clero en la expulsión de los jesuitas decretada por Carlos III en 1767. *Humanista. Journal of Iberian Studies*, Universidad de California, Vol. 27, pp. 169-188.
- García de Castro Valdés, J. (2012). Las mujeres y los primeros jesuitas. En Fernando Rivas Rebaque (Ed.), *Iguales y diferentes. Interrelación entre mujeres y varones cristianos a lo largo de la historia*, Madrid: Universidad Pontificia de Comillas, pp. 219-282.
- García Gómez, M^a. D. (2013). ‘Cartapacios de verbos’ los manuscritos de literatura propia de la Compañía de Jesús. *Hispania Sacra*, LXV, 131, pp. 161-180.
- Giménez López, E. (1997). ‘La extirpación de la mala doctrina’. Los inicios del proceso de extinción de la Compañía de Jesús. Enrique Giménez López (Ed.) *Expulsión y exilio de los jesuitas españoles*. Alicante: Universidad de Alicante.
- (2006). El antijesuitismo en la España de mediados del XVIII. Pablo Fernández Albaladejo (coord.). *Fénix de España. Modernidad y cultura propia de la España del S. XVIII*, Homenaje a Antonio Mestre Sanchís. Madrid: Marcial Pons, pp. 283-326.
- (2008). *Misión en Roma. Floridablanca y la extinción de los jesuitas*. Murcia: Universidad de Murcia.
- Giménez López, E. y Martínez Gómis, M. (1997). La secularización de los jesuitas expulsos (1767-1773). Enrique Giménez López (Ed.) *Expulsión y exilio de los jesuitas españoles*. Alicante: Universidad de Alicante, pp. 259-304.
- Guasti, N. (2006). *L’esilio italiano dei Gesuiti Spagnoli. Identità, controllo sociale e pratiche culturali (1767-1798)*. Roma: Edizioni di Storia e Letteratura, 2006.
- León de Pereda, C. J. (2018). *La Compañía de Jesús en Salamanca (1548-1767). Vida cotidiana entre la misión y la universidad*. Salamanca: CES.
- Luengo, M. (2004). *El retorno de un jesuita desterrado. Viaje del P. Luengo desde Bolonia a Nava del Rey (1798)*. Inmaculada Fernández Arrillaga (Ed.). Alicante: Publicaciones Universidad de Alicante.
- (2013). *Diario de 1773. El triunfo temporal del antijesuitismo*, Isidoro Pinedo Iparraguirre e Inmaculada Fernández Arrillaga (Eds.). Alicante: Publicaciones Universidad de Alicante.

-
- Martínez Cortés, E. M^a. y Gil Días Del Campo, A. (1999). La iglesia de la Compañía de Jesús de Alcalá de Henares. *Indagación: revista de Historia del Arte*, 3, pp. 229-248.
- Martínez Tornero, C. (2010). *Carlos III y los bienes de los jesuitas. La gestión de las temporalidades por la monarquía borbónica (1767-1815)*. Alicante: Publicaciones Universidad de Alicante.
- Mateo Ripoll, V. (2018). Los silencios del inventario y los valores patrimoniales de las bibliotecas jesuitas. VV.AA. *Memoria de la expulsión de los jesuitas por Carlos III*. Madrid: Anaya, pp. 603-618.
- Mateo Ripoll, V. y García Gómez, M^a. D. (2001). Algunos apuntes en torno a las bibliotecas institucionales. Las bibliotecas jesuíticas en el ámbito hispano. José Manuel Bernardo Ares (coord.). *El hispanismo anglonorteamericano*, vol. 1. Córdoba: Obra Social y Cultural Cajasur, pp. 821-854.